 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 1 de 7

1. Título de la Iniciativa:

“Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM”

2. Tipo de Norma:

Resolución


3. Origen de la iniciativa:

La Ley 685 de 2001, en su artículo 339, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos minerales y la industria minera en general y obliga a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

En el Decreto -Ley 4134 de 2011, numeral 9 del artículo 4º, se establece como función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, la de determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilar y suministrar al Servicio Geológico Colombiano - SGC. En virtud de lo anterior, la ANM y el SGC adoptaron mediante resolución conjunta No. 564 de la ANM y 374 del SGC del 2 de septiembre de 2019 el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.

En trabajo conjunto realizado por la ANM y SGC se formuló el proyecto para la creación del Banco de Información Minera – BIM, con el objetivo de recibir, administrar, gestionar y custodiar la información geológica entregada por los titulares mineros a la ANM. El Banco de Información Minera – BIM, surge de la necesidad de tener un repositorio de información geocientífica basada en la gestión íntegra y segura de datos para profundizar en el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Asimismo, el artículo 339 de la ley 685 de 2001, establece la obligación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen en relación con la riqueza minera del país o a la industria extractiva. De esta manera, el BIM tiene la misión de gestionar la información geológica adquirida en desarrollo de las actividades exploratorias y mineras, generando valor con la oferta de productos y servicios innovadores, de excelencia y calidad, con el propósito de contribuir al conocimiento integral del subsuelo y al desarrollo del sector minero.

En la actualidad el Servicio Geológico Colombiano cuenta con un sitio web (<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/BIM/Paginas/Acerca-del-Banco-de-informacion-Minera.aspx>), en el que se relaciona la puesta en funcionamiento de dos unidades operacionales el Sigem, que permite gestionar y estandarizar la información digital que entregan los titulares, y la Litoteca, que almacena y conserva el material geológico; estas unidades permiten materializar las obligaciones que tienen los titulares mineros en cuanto a la entrega de información.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 2 de 7

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la ANM, en su artículo 7- Entrega de Información, estipula que “ *La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la ANM y el SGC*”; así mismo, en el párrafo del mismo artículo, indica que “*El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información, será adoptado por la autoridad minera*”

Lo establecido en dicho párrafo motiva la expedición de la propuesta de resolución que se pretende, ya que, para cumplir con éste, la ANM y el SGC-BIM han generado el insumo para la elaboración del Protocolo de entrega de la información geológica generada por los titulares mineros, el cual se hace necesario adoptar mediante acto administrativo. En este protocolo, se establecen los momentos de entrega de la información, se presentan definiciones clave, los plazos para la entrega y se dan las instrucciones para el cargue de la información en la plataforma digital.

4. Política(s) que Instrumenta:

Artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

5. Dependencias que participan

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

6. Actores externos identificados:

La norma aplica para los titulares mineros y propietarios de minas obligados a presentar la información geocientífica adquirida durante sus actividades de exploración y explotación, así como a la Autoridad Minera y al Servicio Geológico Colombiano.

7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la Autoridad Minera aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado; en consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional de Minería, debe ser el resultado de un conocimiento preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera, así como tener un conocimiento actual de los recursos Mineros de propiedad del Estado para la planificación y política minera del país.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 3 de 7

Por tanto, es necesario proporcionar a los titulares mineros de manera clara y precisa una referencia de los estándares, momentos y condiciones de entrega de la información geológica, así como del material geológico (rocas, sedimentos, suelos, núcleos, secciones delgadas, entre otros), que, habiendo sido recopilada durante las actividades de prospección, exploración y explotación para recursos minerales, le sea solicitada por la autoridad minera y que deberá suministrar sin costo alguno.

Impactos esperados: se espera que con la adopción del Protocolo de entrega de la información geológica generada por los titulares mineros, se establezca un mecanismo claro y fácil para la entrega de información geológica al BIM, que contemple los momentos, plazos, definiciones y medios de entrega de la información. De esta manera, se contribuye en la estandarización de los procesos y los datos entregados a la autoridad minera.

8. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

7.1 *Ámbito de aplicación:*

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los titulares y propietarios de minas que cuenten con títulos mineros vigentes en todas las modalidades, excepto las autorizaciones temporales.

7.2 *Sujetos destinatarios:*


Titulares mineros, propietarios de minas, funcionarios de la Autoridad Minera y del Servicio Geológico Colombiano.

9. **Viabilidad jurídica**

a. **Análisis de normas de competencia:**

El artículo 42 de la Ley 685 de 2001 establece que es de interés público que el Estado, a través del Instituto de Investigación e Información Geocientífica Minero Ambiental y Nuclear (Ingeominas), o de centros de educación superior y de investigación científica y tecnológica, adelanten trabajos de investigación regional y global del subsuelo, con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Los resultados de dichos estudios deben formar parte del Sistema Nacional de Información Minera y del Servicio de Información Geocientífica de Ingeominas. Estos estudios serán compatibles con los de prospección superficial que adelanten los particulares y podrán efectuarse inclusive en áreas objeto de propuestas, contratos y de títulos mineros de propiedad privada. Tales trabajos serán en todo caso, coordinados por el Ingeominas o la entidad estatal del orden nacional que haga sus veces.

El artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 4 de 7

y la industria minera en general, y obligó a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

El inciso 2º del artículo 339 de la Ley 685 de 2001, igualmente establece la obligación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen relativa a la riqueza minera o la industria extractiva.


El artículo 3º del Decreto-Ley 4131 de 2011, establece dentro del objeto del Servicio Geológico Colombiano la realización de la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Los numerales 2º, 3º, 5º, 6, 7º y 8º del artículo 4º del Decreto-Ley 4131 de 2011 establecen dentro de las funciones del Servicio Geológico Colombiano: *“2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional”. “3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional”. “5. Integrar y analizar información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano”. “6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.” “7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional”, y “8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”.*

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos naturales de propiedad del Estado.

El numeral 9º del artículo 4º del Decreto-Ley 4134 de 2011 establece como función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, la de determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.

Los numerales 5º y 6º del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, establecen como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las de recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 5 de 7

ambiental, y económica y coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.

En relación con el suministro de información técnica y económica resultante de los estudios efectuados por los concesionarios, el Código de Minas, Ley 685 de 2001, en su artículo 88, señaló que su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera previsto en el capítulo XXX.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Conforme a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 8º del Decreto-Ley 4131 de 2011, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano tiene a su cargo: “Definir las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional y asegurarse de su articulación con los objetivos del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minería y de la Unidad de Planeación Minero-Energética”.


De acuerdo con lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano expidió el Acuerdo 8 del 12 de diciembre de 2014, “por el cual se define la política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”, mediante el cual se establecen las condiciones de planeación, adquisición, recibo, generación administración, depuración definió las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional bajo los cuales el director general de la entidad adoptará los reglamentos internos o manuales necesarios para el cumplimiento de dicha función.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 10 del Decreto-Ley 4131 de 2011 y el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 2703 de 2013, corresponde al Director General del Servicio Geológico Colombiano adoptar las normas internas para el funcionamiento de la entidad; A su vez, el numeral 3º del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, adoptar las normas internas para el funcionamiento de la entidad.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Teniendo en cuenta que la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería estipula que “*El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información, será adoptado por la autoridad minera*” compete a la ANM desarrollar y adoptar mediante acto administrativo el correspondiente protocolo.

10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 6 de 7

Ninguno.

11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

12. Consulta Previa y Publicidad

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución 184 del 17 de abril de 2017 expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución **“Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros al Banco de Información Minera – BIM”**, desde el día XX de XXX de 2023 hasta el día XX de XXXX de 2023, frente al cual se presentaron XXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

13° Matriz de observaciones y comentarios.

14° Informe global evaluación observaciones y comentarios.

15. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo **“Por la cual se adopta el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM”**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha:

Versión: 01

Pág.:Página 7 de 7

Aprueba

Vo Bo.

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control
y Seguridad Minera

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sandra Acero – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo GET ANM
Apoyo técnico: Alba Mery Bustamante - Gestor Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara- Abogado VSCSM
Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica ANM